



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

8 de agosto de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.197/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1373/08-08-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1373/08-08-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1):

Que con fecha 28 de febrero de 2011, el licenciado Andy Witter, en su condición de Compliance Officer de la Compañía HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC. (HCCI), remitió la documentación que ampara la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la empresa HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC. Mediante O-SSYP-0310/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, se solicitó a la Institución Reaseguradora que presentara el listado de los corredores de reaseguro con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro y además las memorias correspondientes a los años 2008 y 2010; el listado de los corredores de reaseguro, junto con la memoria del año 2008 fueron presentadas el 6 de mayo de 2011, mencionando que la Memoria para el ejercicio 2010 está en vía de aprobarse, que será enviada cuando esté publicada.

CONSIDERANDO (2):

Que la petición presentada por HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC (HCCI). se basa en lo establecido en los Artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los Artículos 3, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (3):

Que la opinión de PricewaterhouseCoopers LLP, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2007, 2008 y 2009; señalan que la Institución durante los períodos auditados refleja una situación financiera estable, posición que es ratificada por la calificadora Stand & Poor's al haberle otorgado una calificación de **“AA Estable”**, en el año 2010.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 197/2011
Pag.No.2

CONSIDERANDO (4):

Que el Certificado de Autorización emitido por el Regulador Financiero FSA (Financial Services Authority) con fecha 7 de enero de 2011, especifica que es responsable de la normativa prudencial de los negocios de seguros en el Reino Unido, que incluye las actividades a las que se hace referencia en el presente Certificado, al amparo de la Ley de los Servicios financieros y mercados de 2000 (Financial Services and Markets Act 2000) ("la Ley") y las disposiciones reglamentarias efectuadas conforme a la Ley. La FSA certifica que HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC (HCCI) tiene permiso para efectuar y ejecutar contratos de actividades de seguros generales (incluido el reaseguro) de las clases siguientes: (1) Accidente; (2) Enfermedad; (3) Vehículos terrestres; (4) Material rodante ferroviario; (5) Aviación; (6) Marítimo; (7) Mercaderías en tránsito; (8) Incendio y desastres naturales; (9) Daños materiales; (10) Responsabilidad Civil de vehículos; (11) Responsabilidad Civil en aviación; (12) Responsabilidad Civil para barcos; (13) Responsabilidad Civil general; (14) Crédito; (15) Fianza; (16) Pérdida financiera miscelánea; (17) Gastos jurídicos y (18) Asistencia. La firma ha sido autorizada para efectuar y ejecutar negocios de estas clases de seguros durante más de cinco años. La FSA no ha limitado a la firma a aceptar riesgos de reaseguro cedidos de cedentes de ultramar. Además, al amparo de la Ley de Servicios Financieros y Mercados 2000, no existe inconveniente alguno para impedir a la firma a pagar saldos de cuentas técnicas de reaseguros en monedas libremente convertibles.

CONSIDERANDO (5):

Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC (HCCI), cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de personas y daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO:

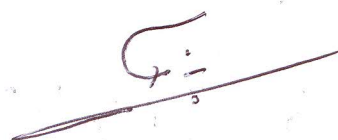
Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 3.- c), 4, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 8 de agosto de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC	R-2011-0104	Daños	Reino Unido	X		AA Estable Standard & Poor's (Mayo 2010)

2. La inscripción tendrá una duración indefinida, salvo que la misma sea suspendida o cancelada previa justificación de esta Comisión. Los datos registrados al momento de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 197/2011
Pag.No.3

efectuarse la inscripción deberán actualizarse dentro del trimestre siguiente a la fecha en que se presente cualquier modificación a la información correspondiente; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.

3. Notificar la presente Resolución a HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC., por medio del licenciado Andy Witter, en su condición de Compliance Officer de la compañía HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC., quien solicitó el registro correspondiente.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

